

Jornada ANESE
¿Cómo los servicios energéticos
aportan sostenibilidad y
eficiencia energética a tu
empresa?

Comunidades energéticas,
¿cómo conjugarlas con los
servicios energéticos?

Jorge Andrey Sterner
Abogado – Socio
14 de septiembre de 2021



Schlaich Dauss



Esquema mental



Schlaich Daus



Están relacionados, pero no son lo mismo. Su utilidad es diferente.

Conceptos

Figuras jurídicas

Figuras jurídicas sectoriales

Vehículos jurídicos

Proyectos concretos

Esquema mental



Y ahora con algunos ejemplos. Por favor, no disparen al pianista.

Conceptos

Comunidades energéticas; Comunidades locales de energía (PNIEC: “término que sirve para englobar a las dos” – Medida 1.13 VF publicada BOE 31/03/21); al igual que democratización del sector eléctrico; generación distribuida; transición energética, etc.

Figuras jurídicas

Figuras jurídicas sectoriales

*CER (Directiva 18/2001 y LSE); CCE (Directiva 19/944) Sujeto productor, sujeto consumidor, agregador independiente; instalación de producción; (LSE), AC compartido, coeficiente de reparto (RD244/19), **mejora eficiencia energética, proveedor de servicios energéticos, renovación sustancial (RD 56/2016)***

Vehículos jurídicos

*Cooperativa, cooperativa de consumidores y usuarios (normativa autonómica), sociedad limitada, sociedad anónima, (LSC, no infravalorar el poder de configuración en estatutos, exclusión ánimo lucro subjetivo, etc.) **asociación (LO1/02) (p.ej , comunidad propietarios polígonos)** comunidades de regantes (RDL1/01), etc.*

Proyectos concretos

*Autoconsumo compartido en municipio X, red de calor y frío en municipio Y, parque fotovoltaico ciudadano en municipio Z, **programa de servicios ESE en polígonos, contraparte (vehículo X) única de un contrato rendimiento energético, etc.***



Núm. expedient 2020/0011474

**GUÍA PARA EL IMPULSO DE
COMUNIDADES ENERGÉTICAS
CON PERSPECTIVA MUNICIPAL**

Barcelona

febrero 2021

Esquemas guía
preparada para la
Diputación de Barcelona

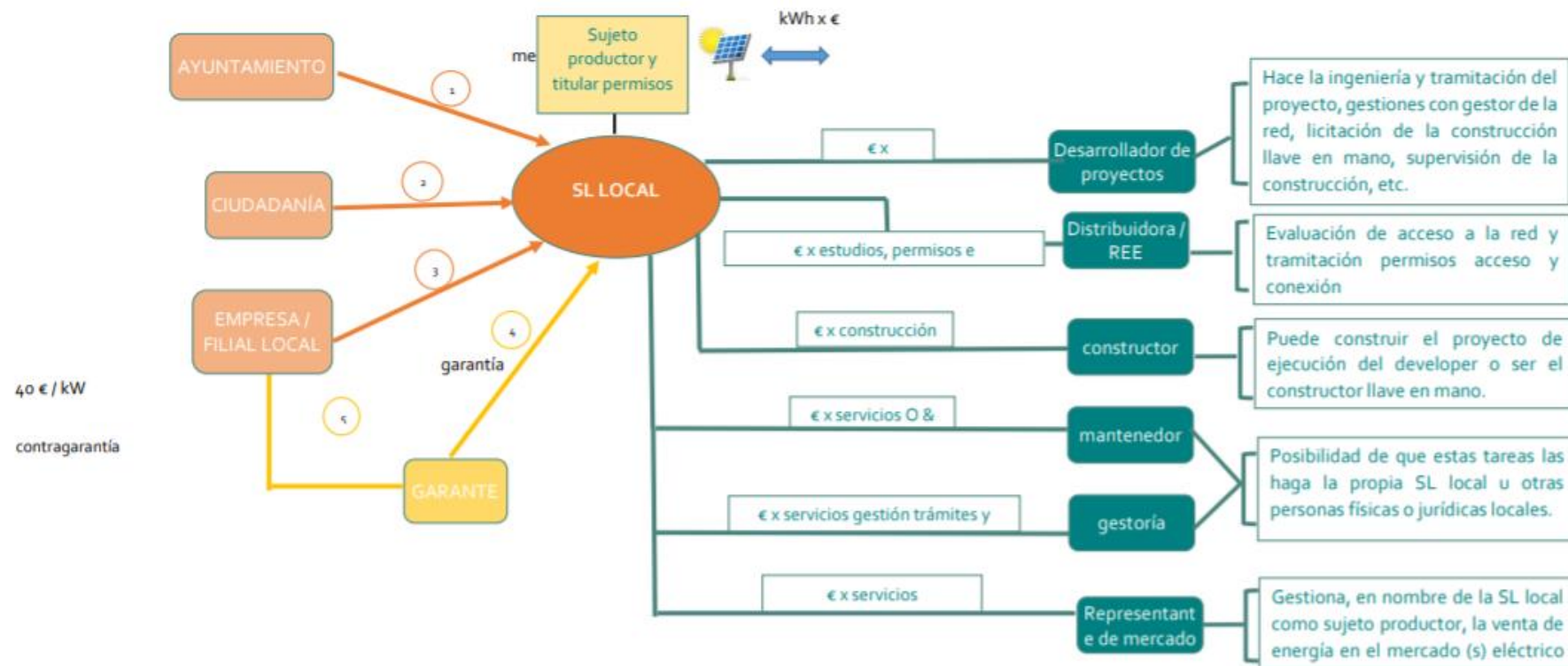
https://www.diba.cat/documents/471041/350825345/Guia+Comunidades+Energ%C3%A9ticas_VF_es.pdf/26202768-7a20-7921-9e66-c158f1b20eed?t=1619076406245

1 A) SL con capital mixto: Ayuntamiento, ciudadanía y privado externo

Relación de pertenencia jurídica

Relación de prestación de servicios

Relación de garantía

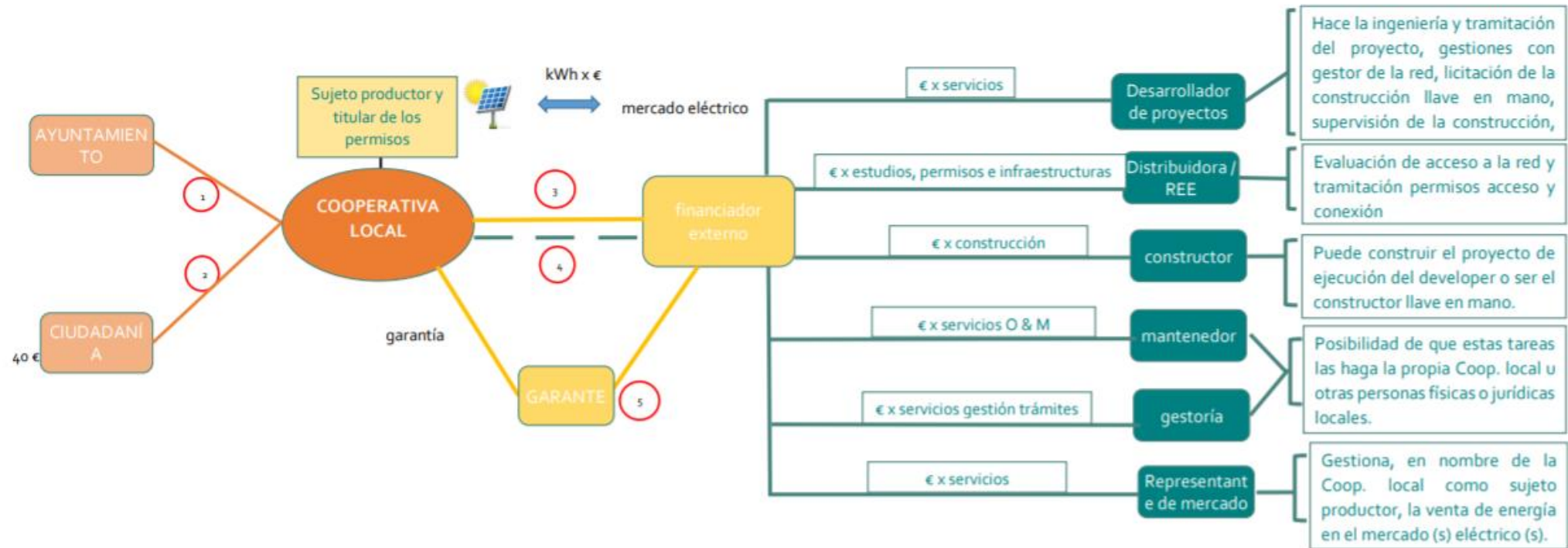


<p>1</p> <p>aportación Ayuntamiento</p> <p>Terrenos: Aportación en especie (Art. 46 Reglamento Patrimonio Nos locales). Aprobación expediente previo ejercicio actividad económica (Art. 142 y ss del ROAS). Limitación participación al 49% para evitar sujeción de la SL local en la LCSP.</p>	<p>2</p> <p>aportación ciudadanos</p> <p>-Capital: socio inversor</p> <p>Terrenos: en especie</p> <p>* Poder ser personas físicas y jurídicas locales (Aplicación Ley Sociedades de Capital).</p>	<p>3</p> <p>Posibilidad de hacer préstamos participativos (Art. 20 RDL 7/1996) o inyección de capital a la SL local.</p>	<p>4</p> <p>Aporta garantía (40 € / kW) necesaria para solicitar acceso a la red eléctrica (Art. 23 Real Decreto 1183/2020 de acceso y conexión). La garantía de 40 € / kW puede constituirse en efectivo si se dispone del suficiente, o alternativamente mediante aval bancario o certificado de seguro de caución.</p>	<p>5</p> <p>contragarantía</p> <p>Cuando el garante es un tercero externo (banco o aseguradora) es habitual que se pidan contragarantías.</p> <p>La contragarantía que pida el tercer externo dependerá de cada caso.</p>
---	--	--	---	--

1 B) Cooperativa con financiación externa

Relación de pertenencia jurídica

Relación de garantía



1 aportación Ayuntamiento

1. Ejercicio actividad económica:
Si el Ayuntamiento participa en la Cooperativa para el ejercicio de una actividad económica, será necesaria la aprobación de un expediente previo (art.142 y ss del ROAS).
Terrenos (Art. 46 Reglamento Patrimonio entes locales)
-Capital
2. Como socio colaborador (Art.26 Ley 12/2015 de Cooperativas).
-Capital

2 aportación ciudadanos

- Capital: socio inversor (aportación dineraria)
- Terrenos: en especie (aportación no dineraria)
- * Pueden ser personas físicas y jurídicas locales (Aplicación Ley 12/2015 de Cooperativas).

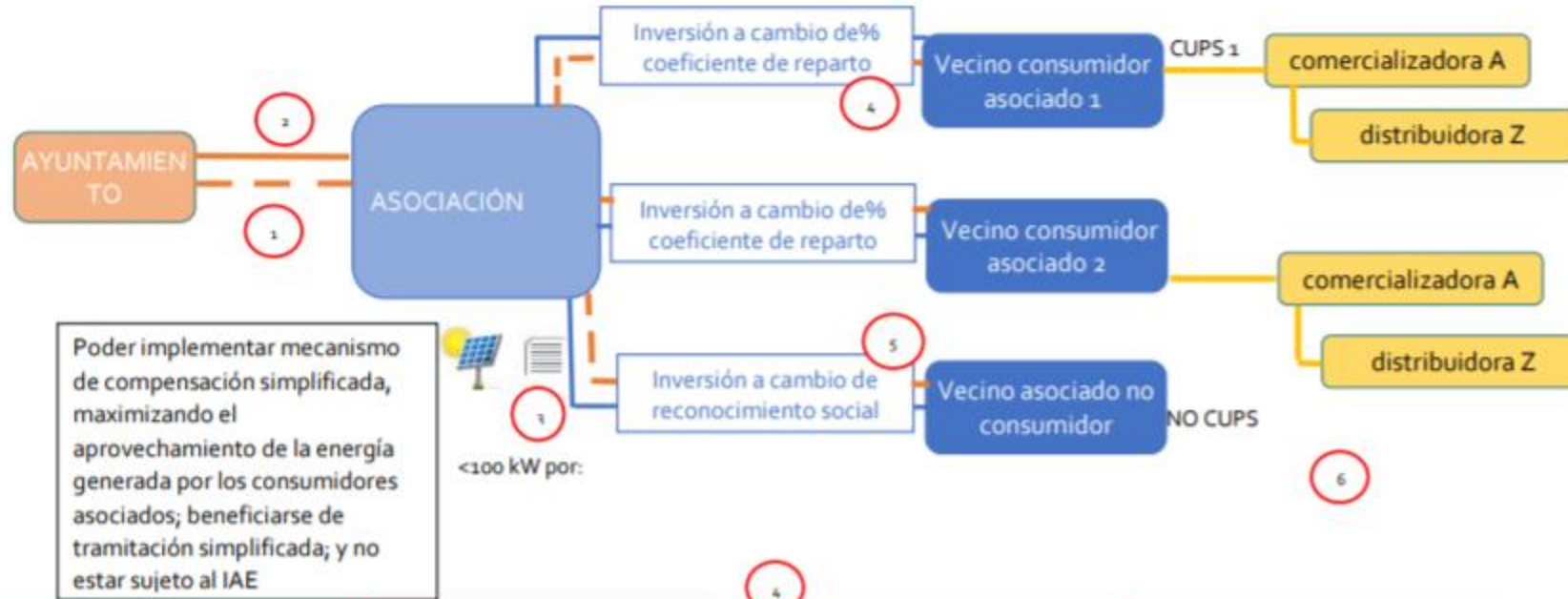
3 Contrato de financiación a cambio de los derechos de explotación de la planta durante X años (pe 10 años), que seguiría siendo propiedad de la Cooperativa.

4 **Poder de representación**
Durante los X años que dure la cesión del derecho de explotación de la planta, el financiador externo deberá tener poderes suficientes para poder llevar a cabo la explotación.

5 La garantía de 40 € / kW puede constituirse en efectivo si se dispone del suficiente (Art. 23 Real Decreto 1183/2020).
El financiador externo asume los gastos de la garantía (aval bancario o certificado de seguro de caución), aportando solvencia y, en su caso, las contragarantías correspondientes (ver punto 5 esquema anterior).

3) Autoconsumo compartido con cesión de cubierta / terreno municipal

Asistencia técnica a asociados con fondos públicos: - - - - -
 Relación apoyo público: ————
 Relación asociativa y de asistencia técnica a asociados: ————
 Relación de información: ————



<p>1 Cesión cubierta / terreno municipal:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Si es bien patrimonial: cesión de uso que durará máximo 35 años (5 + 30) si en el acuerdo de cesión no se establece otra cosa (art. 50.2 RPEL). -Si es bien de dominio público: cesión de uso privativo por un máximo de 75 años (art. 93.3 Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas). 	<p>El Ayuntamiento podrá prestar ayudas económicas a la Asociación si se articula un convenio de colaboración. 2</p>	<p>Actualmente, existe un coeficiente de reparto estático, que se espera que sea modificado para uno dinámico en un futuro próximo. 4</p>	<p>6 El propietario de la instalación (Asociación) puede ser diferente de la persona consumidora asociada (Art. 5.2 RD 244/2019).</p>
	<p>3 Necesario acuerdo de criterios de reparto de energía producida entre los consumidores asociados (Art. 4.3, 14.1 y anexo I del RD 244/2019 de autoconsumo)</p>	<p>5 Mediante actos, redes sociales, etc. Además, podría ofrecerse prelación temporal en caso de que se ampliara el radio de 500 metros establecido actualmente en el RD 244/2019</p>	

d) Reserva de 300 MW destinada a tecnología fotovoltaica correspondiente al subgrupo b.1.1 para **instalaciones de generación distribuida con carácter local.**

Las instalaciones adjudicatarias de esta reserva deberán estar conectadas a la red de distribución a una tensión igual o inferior a 45 kV y contar con una potencia instalada igual o inferior a 5 MW, por lo que, en consecuencia, no podrán resultar inscritas en el Registro electrónico del régimen económico de energías renovables en estado de explotación por una potencia superior a 5 MW, de conformidad con el artículo 28.5 del Decreto 960/2020, de 3 de noviembre.

Las instalaciones adjudicatarias de esta reserva deberán fomentar la generación distribuida y la proximidad a centros de consumo. De tal modo, su potencia instalada no podrá exceder una potencia límite que da cumplimiento a la siguiente fórmula:

$$P_{lim} = Rdl \times Ploc$$

Donde:

- P_{lim} : Potencia límite medida en kW.
- Rdl : Ratio de demanda local, que toma el valor de 1 kW por habitante censado.
- $Ploc$: Población local, que cuantifica los habitantes censados, en el momento de la celebración de la subasta, en los términos municipales que se encuentren total o parcialmente a una distancia inferior a 30 km del centro geométrico de los equipos generadores de la instalación.

Las instalaciones adjudicatarias de esta reserva deberán fomentar la participación ciudadana con carácter local. Para ello, el titular de la instalación deberá tener una de las siguientes formas jurídicas:

- i. Cooperativa de carácter local, que tenga al menos diez cooperativistas con domicilio fiscal situado en alguno de los términos municipales que se encuentren total o parcialmente localizados a una distancia inferior a 30 km del centro geométrico de los equipos generadores de la instalación.
- ii. Una administración o entidad pública local cuando la instalación se sitúe en el territorio de su competencia.

iii. Sociedad de capital, en la que al menos el 25 % del capital social o el 25 % de la financiación necesaria para ejecutar el proyecto renovable, esté ostentado por un mínimo de cuatro participantes de carácter local, que podrán ser personas físicas, administraciones locales, cooperativas, microempresas o pequeñas y medianas empresas, según la definición establecida en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. Este requisito de cuatro participantes de carácter local, podrá ser sustituido por la participación de una cooperativa de carácter local con al menos cuatro cooperativistas de carácter local. A los efectos de esta convocatoria, se considera que tienen carácter local aquellos participantes empadronados o con domicilio fiscal situado en los términos municipales que se encuentren total o parcialmente localizados a una distancia inferior a 30 km del centro geométrico de los equipos generadores de la instalación. La participación en el capital social o en la financiación del proyecto se podrá producir mediante «crowdfunding» o «crowdlending».

¡Muchas gracias por vuestra
atención!

Jorge Andrey Sterner

Socio – Abogado

j.andrey@schlaich-dauss.com

Tel.: +34 682 36 24 92

LinkedIn: Jorge Andrey Sterner

Twitter: Jorge_A_Sterner

www.schlaich-dauss.com

Schlaich Dauss

